



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Alejandro Fabián GIGENA

AÑO LXVII - N° 3408
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 3 DE ABRIL DE 2020
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SUMARIO

Página

Decretos Sintetizados: N° 486, 520, 578 a 594, 596 a 604, 606 a 618, 621 a 623, 625 a 630, 632 a 639, 646 a 652 y 656.....	2
Designaciones: N° 624 y 631.....	15
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos – Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble: Disp. N° 4.....	15
Avisos Judiciales:.....	16
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	16

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 486 -10-III-20- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.-** El Consejo Asesor Provincial de Bosques estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes Organismos:

- a) Ministerio de la Producción,
- b) Secretaría de Asuntos Municipales,
- c) Subsecretaría de Ambiente
- d) Subsecretaría de Educación,
- e) Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería,
- f) Dirección General de Defensa Civil,
- g) Policía de la Provincia de La Pampa,
- h) Ente Provincial del Río Colorado,
- i) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa,
- j) Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa,
- k) Colegio de Ingenieros Agrónomos de La Pampa (CIALP)
- l) Consejo Profesional de Ciencias Naturales de La Pampa (COPROCNA),
- m) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),
- n) Sociedad Rural Argentina (SRA),
- o) Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa (CARBAP),
- p) Confederación Intercooperativas Agropecuarias Cooperativas Limitadas (CONINAGRO),
- q) Federación Agraria Argentina (FAA),
- r) Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA),
- s) Consejo Provincial del Aborigen,
- t) Cámara de Comercio, Industria y Producción de La Pampa (CCIP),
- u) Unión Industrial de La Pampa (UNILPA),
- v) Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Pampa

Cuando el caso lo requiera podrán participar organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al recurso forestal u otros organismos o entidades específicas, de forma no permanente, que al efecto convoque la Autoridad de Aplicación.

Cada Organismo integrante del Consejo designará UN (1) Representante titular en forma anual, pudiendo designar para colaborar con él, a los miembros adjuntos cuyo trabajo, conocimiento y especialidad considere de interés.

El Consejo será presidido por la Autoridad de Aplicación.

El Consejo dictará su propio Reglamento de funcionamiento el que será aprobado por la Autoridad de Aplicación dentro de los lineamientos que establece la

Ley N° 2624, su modificatoria Ley N° 3047 y su reglamentación y podrá realizar por sí o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación las propuestas de acción necesarias para cumplimentar lo dispuesto en la Ley N° 2624 y normativa complementaria.

Son funciones del Consejo Asesor Provincial de Bosques:

- Asesorar a la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo requiera;
- Estudiar, elaborar y proponer las normas legales tendientes al cumplimiento de la Ley N° 2624, su modificatoria Ley N° 3047 y su reglamentación;
- Participar en la elaboración del Programa de Bosque Pampeano;
- Coordinar las acciones interinstitucionales que se requieran para la implementación de la Ley N° 2624, su modificatoria Ley N° 3047 y su reglamentación, como de la Ley Nacional N° 26331 y su reglamentación en el ámbito provincial;
- Proponer temas para su tratamiento.”

Art. 2°.- Sustitúyase el artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6°.-** A los efectos de la ejecución del “Programa de Bosque Pampeano”, conforme los objetivos dispuestos por la Ley N° 2624, el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Recursos Naturales, promoverá acciones pudiendo involucrar áreas del Gobierno Provincial, tales como Dirección de Agricultura, Dirección de Ganadería, Dirección de Extensión Agropecuaria, Dirección General de Catastro, Dirección General de Defensa Civil, Subsecretaría de Ambiente, Secretaría de Asuntos Municipales, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, Dirección Provincial de Vialidad, pudiendo darse participación a demás instituciones u organismos que la Autoridad de Aplicación considere conveniente.”

Art. 3°.- Sustitúyase el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7°.-** Todo proyecto de desmonte, manejo sostenible o intervención sobre el bosque, deberá ser solicitado por ante la Autoridad de Aplicación y autorizado por la misma, en forma previa conforme lo dispuesto en el Anexo III del presente Decreto Reglamentario y toda otra normativa complementaria que se dicte al efecto.”

Art. 4°.- Sustitúyase el artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8°.-** Toda solicitud de desmonte o cambio de uso del suelo deberá estarse a los dispuesto por la Ley N° 3195 y lo que al respecto disponga la Autoridad de Aplicación de la misma. A tal efecto, se deberá contar con

la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), conforme las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación respectiva.

La solicitud de realización de picadas cortafuego perimetrales e internas, y el aprovechamiento de productos forestales secos, no requerirán de aval de un profesional habilitado.

Para la realización de picadas cortafuego, perimetrales e internas, se requerirá dar cumplimiento a la exigencia establecida en el inciso b) del Anexo III “Plan de Picadas Cortafuego”, que forma parte del presente Decreto Reglamentario y en las normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte.

Para el caso de gestiones de trabajos de ampliación o apertura de picadas cortafuegos perimetrales al ancho mínimo obligatorio establecido por la Ley

N° 1354 de “Prevención y Lucha contra Incendios Rurales” y su normativa complementaria no se requerirá de la registración del inmueble ni la exigencia establecida en el inciso b) del Anexo III “Plan de Picadas Cortafuego”, con previa solicitud de autorización.

Créense los Registros que a continuación se enumeran, todos los que funcionarán en el ámbito de la Autoridad de Aplicación:

- Registro de Profesionales.
- Registro de Inmuebles con Bosques.
- Registro de Acopios de Productos Forestales.
- Registro de Hornos de Carbón Vegetal y afines.
- Registro de Empresas de Servicios Forestales.
- Registro de Transporte de Productos Forestales.
- Registro de Forestaciones Industriales.
- Registro de Viveros de Cría y Recría de Especies Forestales.
- Registro Provincial de Infractores.

La Autoridad de Aplicación, dictará las normas complementarias que permitan la implementación y funcionamiento de los registros creados.

Art. 5°.- Sustitúyase el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 10.-** A los efectos de la realización de obras públicas, de interés público o instalaciones como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, u otras obras que sean declaradas de interés público y no se consideran en el presente Decreto Reglamentario, deberá darse cumplimiento a los requerimientos y exigencias establecidas en el inciso a) del Anexo III del presente Decreto Reglamentario y en las normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte. Quedan exceptuadas las acciones particulares como intervenciones o infraestructuras de prevención y control de incendios en bosques nativos y restauración de bosques degradados, como así también la realización de fajas cortafuegos.

Para la realización de fajas cortafuegos se requerirá dar cumplimiento a la exigencia establecida en el inciso

b) del Anexo III del presente Decreto Reglamentario y en las normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte.”

Art. 6°.- Sustitúyase el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 11.-** Todo proyecto de cambio de uso de suelo o desmonte deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del Anexo III del presente Decreto Reglamentario y en las normas complementarias que la Autoridad de Aplicación dicte.

La Autoridad de Aplicación podrá evaluar la autorización de cambio de uso del suelo o desmonte en los casos de ocupación de bosque menor al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la superficie del inmueble, de acuerdo a la finalidad del proyecto y dependiendo su estado de conservación, situación topografía, y otras condiciones técnicas que se establezcan por acto fundado.”

Art. 7°.- Sustitúyase el artículo 12 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.-** En los casos donde exista amenaza grave de incendio o el material residual carezca de valor debidamente acreditado, la Autoridad de Aplicación podrá aprobar su tratamiento mediante la quema de los mismos, dando intervención a la Dirección General de Defensa Civil a efectos de que, en las condiciones que dicho organismo establezca, se autorice la misma.”

Art. 8°.- Sustitúyase el artículo 13 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 13.-** Las Guías Forestales se extenderán a los propietarios ocupantes, tenedores, permisionarios o concesionarios de bosques a cualquier título para acreditar la procedencia legal de los productos forestales primarios, sus productos y subproductos dentro del territorio provincial, para obtener el Vale de Tránsito y se clasifican en:

- Serie Fiscal: para el transporte de productos provenientes de inmuebles fiscales;
- Serie Privada: para el transporte de productos provenientes de inmuebles de propiedad privada; y
- Serie Removido: para el transporte de productos acopiados de cualquier origen, cuya procedencia se encuentre legalmente amparada por alguna de las guías anteriores.

La Autoridad de Aplicación dispondrá, por *acto fundado*, las condiciones, requisitos a exigir y formularios para la obtención de las guías forestales.”

Art. 9°.- Sustitúyase el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 20.-** Podrán ser decomisados los productos forestales madereros y no madereros, primarios y subproductos. La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la donación a Entidades de Bien Público, Educativas, Municipios, Comisiones de Fomento o a

quien por acto administrativo fundado resulte pertinente. Asimismo, podrá disponer la destrucción de los mismos en los casos que correspondiere o proceder a la venta del producto acumulado en el año calendario, conforme el procedimiento de Ley, teniendo como referencia el precio de los productos forestales que anualmente la Autoridad de Aplicación establezca conforme lo previsto en el artículo 16 del presente Decreto Reglamentario.

La Autoridad de Aplicación determinará la devolución de los elementos secuestrados a quien pruebe tener derechos sobre los mismos, previo cumplimiento de la sanción impuesta en caso que correspondiere, debiendo procederse a su retiro en un plazo de hasta DIEZ (10) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a su decomiso.

Los costos operativos de mantenimiento, depósito y traslado serán a cargo del infractor y/o propietario de los bienes secuestrados.

Asimismo, se procederá con el decomiso, en el supuesto en que nadie haya acreditado tener derecho a la restitución de los bienes secuestrados.”

Art. 10.- Sustitúyase el artículo 26 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 26.-** Se considerará infracción pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2624:

- 1) El desmonte o el manejo sostenible u otras actividades sometidas a permiso, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación.
- 2) La realización de acciones que violen el Ordenamiento Territorial Provincial.
- 3) La degradación del bosque por incendios o por otros eventos naturales o antrópicos motivados por causas imputables al titular y/o al responsable del siniestro.
- 4) Desmontar y/o aprovechar bosques fiscales sin autorización de la Autoridad de Aplicación.
- 5) Arrancar, abatir, mutilar y/o lesionar árboles en oposición a los reglamentos vigentes, aun cuando no constituyan bosques continuos o se trate de formaciones aisladas con valor estético, turístico, botánico o histórico, como así también la extracción de productos forestales no madereros sin autorización.
- 6) El incumplimiento de las disposiciones encaminadas a la restauración y reparación de los daños ocasionados a los bosques y, en particular, a los ocasionados por acciones tipificadas como infracción, así como de las medidas precautorias y cautelares dictadas al efecto.
- 7) Extender el aprovechamiento forestal fuera de la superficie autorizada, cualquiera sea su naturaleza.
- 8) Efectuar el aprovechamiento forestal y/o cortes de especies no autorizadas y/o protegidas.
- 9) El incumplimiento de la obligación de registrarse en los Registros creados por la presente reglamentación o los que en el futuro se creen.
- 10) La falta de presentación o la deficiente presentación, de las certificaciones de avance de los

permisos y planes aprobados por la Autoridad de Aplicación.

11) Por el incumplimiento y las alteraciones que se efectúen en la ejecución de los Planes de Manejo Sostenible, Planes de Conservación, Planes de Picadas, Planes de Cambio de uso del suelo u otras intervenciones en el bosque, sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

12) Falsear u omitir datos en los planes de conservación, de manejo sostenible, o cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente que se presenten a la Autoridad de Aplicación.

13) Provocar incendios forestales o incendios de cualquier naturaleza que, en el ámbito rural, deriven en la afectación del bosque nativo por la acción del fuego.

14) La quema a cielo abierto de los residuos y/o productos forestales derivados de las gestiones sobre el bosque nativo o de la industria forestal vinculada al bosque nativo o implantado fuera de los casos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

15) Falsear datos o adulterar los Vales de Tránsitos.

16) Transportar, comercializar, utilizar o poseer a cualquier título productos forestales, sin la documentación que autorice estos actos, o con documentación falsa, adulterada o vencida.

17) La falta de coincidencia entre lo declarado en el Vale de Tránsito con lo realmente transportado.

18) Sacar de la Provincia productos forestales no autorizados.

19) Ingresar a la Provincia productos forestales sin la documentación que acredite la procedencia legal de los mismos, o con documentación falsa, adulterada o vencida.

20) Simular mediante cualquier ardid la procedencia de materias primas forestales cuya legal procedencia no fue realizada de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su reglamento.

21) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección y control de la Autoridad de Aplicación, en relación con las disposiciones de la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047 y del presente Decreto Reglamentario.

22) Destruir, remover o suprimir señales e indicadores, colocados por la Autoridad de Aplicación o por particulares u Organismos autorizados y que hacen al cumplimiento de la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047 y del presente Decreto Reglamentario.

23) Posibilitar o facilitar infracciones al régimen forestal.

24) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

25) Cualquier otra situación o hecho que configure infracción a las disposiciones de la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047, a la presente

reglamentación y las disposiciones que en su consecuencia se dicten no previstas en este artículo.

La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones a aplicar, tomando en consideración las circunstancias de cada caso, la naturaleza de la acción, la magnitud del daño y el peligro causado, las circunstancias del sujeto responsable, la actividad económica desarrollada y superficie afectada, como los antecedentes o cualquier otro hecho que la Autoridad de Aplicación considere en violación de la Ley N° 2624 y la Ley Nacional N° 26331 y sus respectivas reglamentaciones. Implicará una circunstancia agravante de la infracción que, el infractor haya percibido beneficios o aportes en el marco de la Ley N° 2624 y la Ley Nacional N° 26331, sus modificatorias y sus respectivas reglamentaciones.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar al infractor a abonar la multa impuesta en cuotas, en función de los antecedentes y de la situación económica del mismo.

Los infractores que no efectivicen el pago de las multas aplicadas, no podrán adquirir Guías Forestales, Vales de Tránsito.

Las cuestiones no previstas expresamente en el presente Decreto serán resueltas conforme las disposiciones de la Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo, el Decreto N° 1684/79 y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia o, en su defecto, por disposición fundada de la Autoridad de Aplicación.”

Art. 11.- Sustitúyase el artículo 30 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 30.-** El infractor ante el daño ambiental causado, deberá repararlo a los efectos de lograr la recuperación de la estructura de la masa boscosa, conforme las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Cuando la destrucción sea total, a fin de determinar el tipo de vegetación preexistente, la Autoridad de Aplicación utilizará como pautas: la declaración realizada al momento de la inscripción de la propiedad, las constataciones efectivizadas durante inspecciones, la vegetación remanente en el lugar, la vegetación existente en inmuebles linderos o la más próxima, cuyas características de relieve y suelo sean similares u otro procedimiento análogo.”

Art. 12.- Sustitúyase el artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 31.-** Ante el incumplimiento de la reparación del bosque degradado en el tiempo indicado, se procederá a aplicar al infractor multas coercitivas que serán reiteradas en forma sucesiva por plazos de un mes e importe de hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la multa económica que se hubiese aplicado al infractor, hasta que adopte las medidas necesarias encaminadas a la restauración del predio, conforme las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

Las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que, en su caso, se hayan impuesto.

El incumplimiento de la obligación de restaurar dispuesta en el artículo anterior, faculta a la Autoridad de Aplicación a ejecutar por cuenta y orden del infractor, los trabajos necesarios a fin de remediar, reforestar y/o restaurar el daño ambiental causado.

Se dará inmediata intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia a los efectos de proceder al cobro de los gastos que ello hubiese ocasionado.”

Art. 13.- Incorpórase el artículo 32 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 32.-** A efectos de determinar las causas imputables a un titular y/o responsable de un siniestro en casos de bosques nativos afectados por incendios, la Autoridad de Aplicación podrá dar intervención a la Dirección General de Defensa Civil.”

Art. 14.- Incorpórase el artículo 33 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 33.-** Ante la comisión de una presunta infracción por parte de los profesionales intervinientes se iniciará un procedimiento sumario que tramitará conforme lo establecido en el artículo 18 del Decreto Reglamentario N° 1026.

Se considerará infracción pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 2624 y su modificatoria Ley N° 3047 en particular para los profesionales:

- 1) El incumplimiento de la obligación de registrarse.
- 2) Falsear u omitir datos en la presentación de los planes de conservación, de manejo sostenible, o de cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente por parte de profesionales que los elaboren.
- 3) La ejecución de los planes de conservación, de manejo sostenible, o de cambio de uso del suelo o de cualquier otro instrumento de gestión equivalente, de forma no prevista en el plan aprobado que se ejecuta.
- 4) La deficiente o falta de presentación, en el tiempo y forma establecida por la Autoridad de Aplicación, de las actividades aprobadas y/o de las rendiciones de fondos previstos por la Ley Nacional N° 26331 para los Planes de Conservación, de Manejo sostenible o Cambio de Uso del Suelo o de cualquier otro instrumento de gestión.
- 5) Cualquier otra acción u omisión del profesional interviniente que configure infracción a las Disposiciones de la Ley N° 2624, a la presente reglamentación y las disposiciones que en su consecuencia se dicten no previstas en este artículo.

Se podrá eximir de responsabilidad a aquel profesional que en forma previa hubiese denunciado el hecho objeto de investigación.”

Art. 15.- Sustitúyase el artículo 37 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 37.-** En los convenios a celebrar por parte de la Autoridad de Aplicación, podrán percibir las Municipalidades, Comisiones de Fomento, Organismos o

Entidades Públicas, Instituciones de Bien Público y/o Comunidades Indígenas con personería jurídica reconocida, hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sumas recaudadas por la ejecución de las actividades previstas en los mismos.”

Art. 16.- Incorpórase el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 39.-** Apruébese el Glosario que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto, complementario del Glosario del Anexo II de la Ley N° 2624, con el fin de unificar criterios de interpretación en el marco del presente texto normativo.”

Art. 17.- Sustitúyase el Anexo II del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ANEXO II.- GLOSARIO COMPLEMENTARIO DEL GLOSARIO DEL ANEXO II DE LA LEY N° 2624.**

Forestación: Plantación en un terreno agrícola o que estaba dedicado a otros usos no forestales.

Plan de Conservación: Documento que especifica la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y en particular, un inventario forestal o del recurso no maderable objeto del aprovechamiento con el primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbivoría, debe probarse que la carga animal no disminuya los valores de conservación.

Plan de Corta para Bosques Cultivados: Documento técnico que especifica la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas a emplear para garantizar en el corto, mediano y largo plazo, la administración y uso de los bosques cultivados.

Planes Operativos Anuales: Parte de los Planes de Conservación o Manejo que detalla las actividades a ejecutar anualmente y los medios necesarios para llevarlos a cabo. Consiste en el documento que, al describir las operaciones específicas que se desarrollan anualmente dentro de un plan de conservación o en sus proyectos de formulación, vuelven a estos, planes operativos y dan cumplimiento, por lo tanto, a objetivos intermedios.

Plan de Picadas Cortafuegos Internas: Documento técnico que especifica la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas a emplear para garantizar en el corto, mediano y largo plazo la prevención y control de incendios a través de la realización y mantenimiento de fajas cortafuegos.

Programa de Restauración Ecológica: Documento que especifica la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas a emplear para

reparar el daño ambiental causado, para lo cual debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y en particular, un inventario de los recursos afectados y su estado, con el primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto la silvicultura o conjunto de pautas de uso a aplicar en cada una de las unidades de bosque nativo. En caso de existir presencia de herbivoría, debe probarse que la carga animal no interfiera con los objetivos del plan.

Reforestación: Reintroducción de especies forestales nativas, mediante plantación, en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos/sin cubierta de leñosas a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades y otros motivos.

Plan de Manejo Sostenible Anual: Documento que especifica la caracterización del bosque y la organización, medios y recursos, en el tiempo y en el espacio, de las medidas a emplear para la ejecución de una intervención sobre el bosque durante un plazo máximo de UN (1) año y acotada a una superficie determinada.”

Artículo 18.- Sustitúyase el Anexo III del Decreto N° 1026/12 Reglamentario de la Ley N° 2624, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ANEXO III.- PROCEDIMIENTO PARA GESTIONES Y/O AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO SOSTENIBLE Y/O DESMONTES DE LOS BOSQUES NATIVOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA.**

A fin de la aprobación de: 1) Plan de Conservación de Bosque Nativo; 2) Plan de Manejo Sostenible de Bosque Nativo; 3) Plan de Manejo Sostenible Anual; 4) Plan de Cambio de Uso del Suelo o Desmonte; 5) Plan de Picadas Cortafuegos Internas; 6) Programa de Restauración Ecológica y 7) Plan de Corta para bosques cultivados, la Autoridad de Aplicación establecerá mediante normas complementarias los requisitos a cumplimentar por la/s persona/s física/s o jurídica/s solicitante/s, por el responsable técnico según lo requiera, en relación a los contenidos mínimos y a los inmuebles que involucren las gestiones sobre el bosque y todo otro requerimiento que se estime pertinente.

Toda gestión del bosque en particular, requiere la aprobación expresa por parte de la Autoridad de Aplicación.

En particular en relación a:

a) Plan de Cambio de Uso del Suelo o Desmonte:

Deberá ser presentado cuando se soliciten realizar actividades de desmonte total o parcial, para los siguientes casos:

1) Aquellos inmuebles con bosque que estén categorizados como Categoría III (Verde) acorde al Anexo I “Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa” Ley N° 2624;

2) Áreas acordes al artículo 11 de la Ley N° 2624;

3) Áreas con dominio de riego acorde al Anexo I “Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa” Ley N° 2624;

La Autoridad de Aplicación establecerá, por acto fundado, las condiciones técnicas a cumplimentar en la solicitud de cambio de uso del suelo o desmonte.

b) Plan de Picadas Cortafuegos:

Se podrán realizar Picadas Cortafuegos en los Bosques Categorizados como

I, II y III, reduciendo la fragmentación del bosque y considerando la unidad económica, el manejo e infraestructura del inmueble, todo ello técnicamente fundado.

Las Picadas Cortafuegos deberán estar libres de materiales vegetales, a excepción de cultivos en estado vegetativo o vegetación espontánea que por sus características no resulten aptas para entrar en ignición. En ninguna de las áreas de la picada se permitirá la continuidad de material combustible por más de DOS (2) metros de longitud en el sentido transversal de la misma y en todos los casos se deberá permitir el tránsito vehicular.

Los Picadas Cortafuegos no podrán superar como medida de ancho la de CUATRO (4) veces la altura media del bosque a resguardar.

Las Picadas Cortafuegos perimetrales a nivel predial, no podrán tener medidas inferiores a las previstas en la Ley N° 1354 de Prevención y Lucha contra Incendios en Zonas Rurales.

c) Plan de Corta para bosques cultivados:

Los bosques cultivados de superficies superiores a NUEVE HECTÁREAS (9 has.) y cuyos propietarios hayan sido beneficiados con aportes nacionales, provinciales o de otra índole para el desarrollo del emprendimiento forestal, estarán obligados de la presentación de Plan de Cortas. En caso de cortinas forestales, cada OCHOCIENTOS (800) árboles se considerará una hectárea.

Para otras intervenciones sobre bosques cultivados sin los citados beneficios, se deberá solicitar la autorización previa correspondiente sin la exigencia de un Plan de Cortas.”

Decreto N° 520 -11-III-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 135/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase al señor Ricardo Héctor SÁNCHEZ, D.N.I. N° 12.877.087, el arrendamiento del inmueble sito en las calles Urquiza N° 602 esquina Leandro N. Alem N° 798 de la ciudad de Santa Rosa, Nomenclatura Catastral: Ejido 047, Circunscripción I, Radio p, Manzana 62, Parcela 31, Partida N° 629279, destinado al funcionamiento de las oficinas de las Direcciones de Salud Mental y Adicciones, en la suma mensual de (\$65.000,00). (S/Expte. N° 12757/19)

Decreto N° 578 -18-III-20- Art. 1°.- Apruébase la documentación legal y técnica confeccionada por la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Presupuesto Oficial que asciende a la suma de \$ 33.809.324,38 a valores del mes de enero de 2020, con un plazo de ejecución de 120 días corridos, encuadrando el

procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) de la Ley General de Obras Públicas N° 38 y sus modificatorias y el artículo 34 inciso C) subinciso 1°) de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Art. 2°.- Adjudicase en FORMA DIRECTA por razones de Emergencia y Urgencia la ejecución de la obra: “RECALCE DE FUNDACIONES ESTADIO POLIDEPORTIVO-CIUDAD DE SANTA ROSA-LA PAMPA”, a la Empresa E.Co.P. CONSTRUCCIONES S.R.L. CUIT N° 30-58140770-6 representada por su Socio Gerente, Luis Pablo PESSI, por el monto de \$33.809.324,38 a valores del mes de enero de 2020, con un plazo de ejecución de 120 días corridos. (S/Expte. N° 1533/20)

Decreto N° 579 -18-III-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa enmarcada en la Solicitud de Cotización N° 387/19 tramitada bajo Expediente N° 14415/19 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de combustible para los distintos vehículos de los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, con encuadre en la excepción prevista en el Artículo 34, inciso c) apartado 2) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930 y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 14415/19)

Decreto N° 580 -18-III-20- Art. 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a transferir al Instituto de Seguridad Social, hasta la suma de \$247.667.440, en concepto de anticipo a cuenta de los Aportes Personales y Contribuciones Patronales Previsionales del mes de marzo de 2020 cuyo vencimiento opera el 15 de abril del corriente año, destinado a cubrir el desequilibrio financiero para hacer frente al pago de los haberes jubilatorios del presente mes.

Art. 2°.- El anticipo de Aportes Personales y Contribuciones Patronales Previsionales del mes de marzo otorgado por el artículo primero, será descontado de lo que le corresponde percibir al Instituto de Seguridad Social por tal concepto.

Decreto N° 581 -18-III-20- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente Decreto, a celebrar entre el Ministerio de Educación y la firma de la Señora Laura Virginia OTTO, D.N.I. N° 21.702.368, en el marco de la Ley N° 2271 y el Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Pública N° 62/17 - Expediente N° 6411/17.

Decreto N° 582 -19-III-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$7.102,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor de

la señora Eva Beatriz CORTEZ, Documento Nacional de Identidad N° 18.614.702, CUIL 27-18614702-8, de la localidad de Victorica.

Decreto N° 583 -19-III-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 123/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros, y consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al detalle. (S/Expte. N° 11583/19)

Decreto N° 584 -19-III-20- Art. 1°.- Dése la baja definitiva a partir del 1 de noviembre de 2019, a la agente designada en la Ley N° 2343, Marta Nidia ROBLEDO D.N.I. N° 13.737.748 -Clase 1957-, perteneciente al Instituto de Promoción Económica del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo dispuesto el artículo 103 del Anexo I de la Ley N° 2343 “Estatuto del Régimen Laboral de Tiempo Reducido”, y Ley N° 2954.

Art. 2°.- Páguese a la exagente citada en el artículo anterior la suma de \$ 17.267,00, en concepto de 18 días de licencia para descanso anual, proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 50 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal y a la liquidación efectuada a fojas 54 por el Departamento Ajustes y Liquidaciones.

Decreto N° 585 -19-III-20- Art. 1°.- Asígnase a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Adicional Especial del 15% previsto en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, a la agente Andrea Alejandra GODOY, D.N.I. N° 20.912.638, Legajo N° 13340, Afiliado N° 42718, adscripta a la Secretaría de Turismo.

Decreto N° 586 -19-III-20- Art. 1°.- Asígnase el adicional especial del 40%, previsto en el artículo 74 de la Ley N° 643, a la agente Flavia Antonia SOSA, DNI N° 29.875.056, Categoría 1 - Rama Administrativa - Ley N° 643 - Legajo N° 64.090, a partir de la firma del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre del corriente año, por ejercer la citada agente las funciones de Jefe de Despacho del Ministerio de Seguridad.

Decreto N° 587 -19-III-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$7.102,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor del señor Ramón Gerardo LUCERO, D.N.I. N° 11.545.180, CUIL 20-11545180-5 de la localidad de Realicó.

Decreto N° 588 -19-III-20- Art. 1°.- Retener el cargo sin goce de haberes a la agente Categoría 10 (Rama Técnica - Ley N° 1279) - María del Carmen MOLINA (D.N.I. N° 22.701.332 - Clase 1972), perteneciente al Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Malas” de Santa Rosa, dependiente de la Subsecretaría Salud, para ejercer el cargo de mayor jerarquía como Auxiliar Legislativa del Bloque de Diputados FRE.JU.PA. de la Cámara de

Diputados de la Provincia de La Pampa, a partir del 10 de diciembre de 2019 y mientras dure en sus funciones, con encuadre en el artículo 45 de la Ley N° 643.

Decreto N° 589 -19-III-20- Art. 1°.- Retener el cargo sin goce de haberes al agente Categoría 13 (Rama Administrativa Hospitalaria - Ley N° 1279) - Federico Ernesto IGNASZEWSKI- (D.N.I. N° 31.134.706 - Clase 1984), perteneciente a la Subsecretaría de Salud Mental y Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud, para ejercer el cargo de mayor jerarquía como Subdirector de Economía Social de la Municipalidad de Santa Rosa, a partir del 11 de diciembre de 2019 y mientras dure en sus funciones, con encuadre en el artículo 45 de la Ley N° 643.

Decreto N° 590 -19-III-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por incapacidad por la suma de \$ 7.102,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 3° de la Ley N° 786 a favor del señor Rubén Antonio MURUA, Documento Nacional de Identidad N° 14.458.846, CUIL 27-14458846-6 de la localidad de Quemú Quemú.

Decreto N° 591 -19-III-20- Art. 1°.- El gasto que origine la contratación de los servicios que presta la Asociación Civil Club de Caza Mayor y Menor Mara Hue, se atenderá con imputación a la partida Jurisdicción G - Unidad de Organización 24 - C. 1 - F y F 720.1.11.02.01.00.16 - 6779 - LEY 1194 - PERMISOS DE CAZA Y O. - del Presupuesto vigente, y autorizase a la Dirección de Recursos Naturales a comprometer del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos correspondiente a los ejercicios financieros 2021 la suma de \$260.000.-, 2022 la suma de \$338.000.-, 2023 la suma de \$439.400.-, 2024 la suma de \$ 571.220.- y 2025 la suma de \$742.586.- con cargo a la partida que se le asigne, dando cuenta de lo actuado a la Cámara de Diputados de la Provincia, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad.

Decreto N° 592 -19-III-20- Art. 1°.- Acuérdate una pensión por discapacidad por la suma \$ 7.102,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor de la menor Angelina GARCÍA SOSA, Documento Nacional de Identidad N° 54.635.960, CUIL 27-54635960-9, de la localidad de Santa Isabel, con autorización de cobro a nombre de su representante legal la señora Nancy Yesica SOSA, Documento Nacional de Identidad N° 35.386.812.

Decreto N° 593 -19-III-20- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 15 (Rama Administrativa) -Ley N° 643- a suscribirse con la señora Micaela Karina Elizabeth CABAL TOLEDANO -D.N.I. N° 32.279.034 -Clase 1987-, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la

Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Decreto N° 594 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2020 a la Delegación de Salud de Casa de La Pampa de la ciudad de Buenos Aires del Ministerio de Salud, a la agente Andrea Elizabet VILLAR -D.N.I. N° 22.490.141-, perteneciente al Instituto de Seguridad Social.

Decreto N° 596 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Departamento Títulos, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación, a la agente Categoría 7, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Sonia Bibiana CERBINO -D.N.I. N° 20.107.903 -Clase 1968-, perteneciente a Contaduría General de la Provincia.

Decreto N° 597 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Ministerio de Conectividad y Modernización, al agente Categoría 11 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Fernando Gabriel TORRADO -D.N.I. N° 22.900.124- Clase 1972, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto N° 598 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Secretaría de la Mujer, al agente Categoría 13 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Héctor Javier GATICA -D.N.I. N° 16.709.133- Clase 1964, perteneciente a la Subsecretaría de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Decreto N° 599 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 a la Dirección de Asistencia Técnica y Financiera, a la agente Categoría 1, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Laura Edit OBERT -D.N.I. N° 24.998.886- Clase 1976, perteneciente al Instituto de Promoción Económica del Ministerio de la Producción.

Decreto N° 600 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Dirección de Agricultura dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de la Producción, al agente Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Andrés Sebastián OJEDA -D.N.I. N° 26.695.604- Clase 1978, perteneciente a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería dependiente de la Secretaría de Energía y Minería.

Decreto N° 601 -19-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a la agente Categoría 15,

Rama Servicios Generales de la Ley N° 643, Gladis Beatriz GANDIT -D.N.I. N° 17.015.114 -Clase 1963-, perteneciente a la Dirección General de Educación Primaria, dependiente de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación.

Decreto N° 602 -19-III-20- Art. 1°.- Limítese la adscripción a partir del 15 de octubre de 2019, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la agente María Liliana OTTAVIANO; Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas de labor semanal con Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, -D.N.I. N° 17.957.676- Clase 1966, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Decreto N° 603 -19-III-20- Art. 1°.- Mientras dure la ausencia del suscripto, encomiéndase la atención del Gobierno de la Provincia, al Señor Vicegobernador, Abogado Mariano Alberto FERNANDEZ.

Decreto N° 604 -19-III-20- Art. 1°.- Reasumir, a partir de la fecha, el Gobierno de la Provincia.

Decreto N° 606 -20-III-20- Art. 1°.- A fin de permitir el cumplimiento del “AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-297-ANP-PTE, del Gobierno Nacional, se otorga ASUETO al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, ENTES AUTÁRQUICOS y DESCENTRALIZADOS, los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, con las excepciones que allí se establecen.

Art. 2°.- Los Jefes de Jurisdicción otorgarán autorización para circular –con las restricciones legales impuestas- a personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 3°.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir al presente Decreto en lo que fuere pertinente.

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N° 607 -20-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3907/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de treinta respiradores que serán destinados a las unidades de cuidados intensivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma BERNAL WALTER DAMIAN por un valor total de \$ 28.312.200,00. (S/Expte. N° 3907/20)

Decreto N° 608 -20-III-20- Art. 1°.- Apruébase la

compra directa tramitada bajo Expediente N° 3912/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de ocho unidades/módulos que funcionaran como salas de terapia intermedia, que conformaran el Hospital de Campaña d, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma EL FORTÍN S.R.L. por un valor total en \$ 13.260.000,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 609 -20-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3912/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de cinco unidades compuestas por siete plazas de terapia intensiva y dos módulos conformados como sala de máquinas, que conformaran el Hospital de Campaña d, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma BDI SRL por un valor total en \$ 14.580.475,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 610 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3911/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de veinticuatro camas de terapia intensiva que serán destinadas a las unidades de cuidados intensivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma MMD EQUIPAMIENTOS por un valor total de \$ 5.951.088,00.

Decreto N° 611 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3940/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la contratación para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de las adecuaciones a realizarse en el Centro de Medicina Nuclear ubicado en el predio del Hospital Doctor Lucio Molas , con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por

el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma E. Cop. P. Construcciones SRL por un valor total en \$30.250.000,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 612 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3912/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de treinta monitores multiparametricos y tres centrales de monitoreo que serán destinados a las unidades de cuidados intensivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma BERNAL WALTER DAMIAN por un valor total de \$ 9.451.500,72.

Decreto N° 613 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3910/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de dos carros de paro con cardiodesfibrilador que serán destinados a las unidades de cuidados intensivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma WALTER BERNAL por un valor total de \$ 830.000,00.

Decreto N° 614 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4050/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la contratación para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de gases medicinales en el Hospital de Campaña de la ciudad de Santa Rosa, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma CARIDDI ERNESTO ALEJANDRO ANTONIO por un valor total de \$ 13.408.116,55.

Decreto N° 615 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4053/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la contratación para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de gases medicinales en el Hospital de Campaña de la ciudad

de General Pico, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.º 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma CARIDDI ERNESTO ALEJANDRO ANTONIO por un valor total de \$ 13.408.116,55.

Decreto N° 616 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3908/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de guías para bombas de infusión que serán destinados a las unidades de cuidados intensivos de los Establecimientos Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad - modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8° del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma B. BRAUN por un valor total de \$ 3.564.453,60.

Decreto N° 617 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3950/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de tres unidades compuestas por siete plazas de terapia intensiva y dos módulos conformados como sala de enfermería, que conformaran el Hospital de Campaña, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.º 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma JORGE ANIBAL AROIX por un valor total en \$ 10.457.720,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes

Decreto N° 618 -23-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4052/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de una unidad compuesta por siete plazas de terapia intensiva, que conformaran el Hospital de Campaña, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.º 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma IMPACARBO SH por un valor total en \$ 2.614.430,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 621 -25-III-20- Art. 1°.- Transfiérase a favor de los Municipios detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, cuyos montos en

cada caso se consignan.

ANEXO

112-3 ABRAMO	\$	208.000,00
071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	\$	484.000,00
101-6 ALPACHIRI	\$	420.000,00
192-5 ALTA ITALIA	\$	300.000,00
021-6 ANGUIL	\$	598.000,00
211-3 ARATA	\$	268.000,00
221-2 ATALIVA ROCA	\$	277.000,00
061-2 BERNARDO LARROUDE	\$	380.000,00
111-5 BERNASCONI	\$	254.000,00
181-8 CALEUFU	\$	350.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	\$	140.000,00
041-4 CATRILO	\$	630.000,00
063-8 CEBALLOS	\$	280.000,00
171-9 COLONIA BARON	\$	481.000,00
081-0 CONHELLO	\$	243.000,00
064-6 CORONEL H. LAGOS	\$	180.000,00
011-7 DOBLAS	\$	248.000,00
152-9 DORILA	\$	210.000,00
082-8 EDUARDO CASTEX	\$	1.622.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	\$	280.000,00
224-6 GENERAL ACHA	\$	1.398.000,00
102-4 GENERAL MANUEL J. CAMPOS	\$	342.000,00
153-7 GENERAL PICO	\$	7.589.216,00
113-1 GENERAL SAN MARTIN	\$	479.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	\$	340.000,00
103-2 GUATRACHE	\$	638.000,00
196-6 INGENIERO LUIGGI	\$	684.000,00
065-3 INTENDENTE ALVEAR	\$	1.172.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	\$	414.000,00
031-5 LA ADELA	\$	427.000,00
072-9 LA HUMADA	\$	216.000,00
183-4 LA MARUJA	\$	269.000,00
043-0 LONQUIMAY	\$	442.000,00
124-8 LUAN TORO	\$	150.000,00
012-5 MACACHIN	\$	800.000,00
083-6 MAURICIO MAYER	\$	163.000,00
212-1 METILEO	\$	183.000,00
172-7 MIGUEL CANE	\$	234.000,00
014-1 MIGUEL RIGLOS	\$	589.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	\$	120.000,00
184-2 PARERA	\$	530.000,00
092-7 PUELCHES	\$	158.000,00
162-8 PUELEN	\$	81.000,00
225-3 QUEHUE	\$	247.000,00
173-5 QUEMU QUEMU	\$	788.000,00
187-5 RANCUL	\$	439.000,00
197-4 REALICO	\$	1.014.000,00
015-8 ROLON	\$	208.000,00
053-9 SANTA ISABEL	\$	536.000,00
024-0 SANTA ROSA	\$	12.660.000,00
105-7 SANTA TERESA	\$	893.000,00
125-5 TELEN	\$	226.000,00
204-8 TOAY	\$	1.497.000,00
016-6 TOMAS M. DE ANCHORENA	\$	310.784,00
213-9 TRENEL	\$	769.000,00

044-8 URIBURU	\$	258.000,00
161-0 25 DE MAYO	\$	864.000,00
066-1 VERTIZ	\$	190.000,00
126-3 VICTORICA	\$	1.130.000,00
176-8 VILLA MIRASOL	\$	165.000,00
087-7 WINIFREDA	\$	635.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	\$	160.000,00
151-1 AGUSTONI	\$	186.000,00
222-0 COLONIA SANTA MARIA	\$	97.000,00
131-3 CUCHILLO CO	\$	55.000,00
223-8 CHACHARRAMENDI	\$	132.000,00
195-8 FALUCHO	\$	92.000,00
142-0 LA REFORMA	\$	139.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	\$	66.000,00
123-0 LOVENTUEL	\$	112.000,00
193-3 MAISONNAVE	\$	145.000,00
104-0 PERU	\$	68.000,00
185-9 PICHU HUINCA	\$	107.000,00
186-7 QUETREQUEN	\$	68.000,00
174-3 RELMO	\$	60.000,00
085-1 RUCANELO	\$	94.000,00
062-0 SARAH	\$	98.000,00
154-5 SPELUZZI	\$	149.000,00
226-1 UNANUE	\$	71.000,00
TOTAL		\$ 50.000.000,00.-

Decreto N° 622 -25-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4051/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de un módulo compuesto por siete plazas de terapia intensiva, que conformaran el Hospital de Campaña, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma TERESA LILIANA MEDINA por un valor total en \$ 2.614.430,00 que serán pagaderos cincuenta por ciento por adelantado y el cincuenta por ciento restante con la recepción de conformidad de los bienes.

Decreto N° 623 -26-III-20- Art. 1°.- Establézcase a partir del 1 de Abril de 2020 y por un plazo de 120 días, la tasa de interés de los préstamos personales que otorga el Instituto de Seguridad Social, en virtud del inciso a) del artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto N° 1170 (t.o. 2000) según modificación introducida por Leyes N° 2091 y 2237, como se indica seguidamente:

Tasa: será variable. Se fijará en forma mensual para el mes que se liquida cada cuota y en base a la tasa pizarra plazo fijo a 30 días en pesos del Banco de La Pampa SEM Casa Central, vigente al primer día hábil del mes al que corresponda la mencionada cuota, con un adicional del TRES PUNTOS PORCENTUAL como límite máximo a la tasa referida precedentemente.

Decreto N° 625 -26-III-20- Art. 1°.- Acuérdase una

pensión por discapacidad por la suma de \$ 7.102,00 a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo establecido por el Artículo 5° inciso d) de la Ley N° 2226, modificada por Ley N° 2786 a favor del señor Diego Alejandro SUHURT, Documento Nacional de Identidad N° 31.134.915, CUIL 20-31134915-6, de la ciudad de Santa Rosa.

Decreto N° 626 -26-III-20- Art. 1°.- Incrementase, a partir de la firma del presente Decreto, el monto de los Fondos Fijos reintegrables y permanentes para atender todo tipo de gastos de funcionamiento del servicio operacional y de mantenimiento eléctrico de las Estaciones y/o Subestaciones Transformadoras de la Provincia, pertenecientes a la Administración Provincial de Energía, los cuales pasarán a ser en cada caso, de acuerdo al siguiente detalle: para GENERAL PICO: \$160.000,00; COLONIA 25 DE MAYO: \$ 160.000,00; SANTA ROSA: \$ 160.000,00; VICTORICA: \$80.000,00; GENERAL ACHA: \$ 80.000,00; GUATRACHÉ: \$80.000,00; REALICÓ: \$ 80.000,00 SANTA ISABEL: \$80.000,00. (Expte. N° 4863/2008)

Decreto N° 627 -26-III-20- Art. 1°.- Acéptase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, al Centro de Salud de Gobernador Duval, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Salud, al agente Franco Emanuel LUCERO -D.N.I. N° 29.873.539-, perteneciente a la Municipalidad de Gobernador Duval.

Decreto N° 628 -26-III-20- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 232/19, tramitada por el Departamento Compras y Suministros y, consecuentemente, adjudicase a la firma EZCA SERVICIOS GENERALES S.A, la contratación de la prestación del servicio de limpieza de las oficinas de la Dirección General de Casa de La Pampa, sitas en Suipacha N° 346 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la suma mensual de \$ 279.101,30. (S/Expte. N° 9491/19)

Decreto N° 629 -26-III-20- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de la Producción, a celebrar en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, 2 Acuerdos Individuales de Pasantías con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con los alumnos Jenifer Ivon LECITRA, D.N.I. N° 38.036.833 y Juan Manuel MISA, D.N.I. N° 39.943.826, de conformidad con los modelos de Acuerdos Individuales de Pasantías, que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto.

Art. 2°.- Los acuerdos indicados en el artículo anterior, tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un lapso de 6 meses.

Decreto N° 630 -26-III-20- Art. 1°.- Dése la baja por fallecimiento a partir del día 26 de julio de 2019, a la

agente Categoría 10 (Rama Servicios Generales y Mantenimiento) -Ley N° 1279- Juana ROSALES -D.N.I. N° 13.427.111 -Clase 1957-, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- Páguese a las ciudadanas Alicia Luisa BAZAN -D.N.I. N° 30.133.632 -Clase 1983- y a Lis Anabel BAZAN -D.N.I. N° 31.482.437 -Clase 1985-, derechohabientes de quien en vida fuera su progenitora la exagente Juana ROSALES, la suma de \$ 47.004,37, que es la diferencia entre la liquidación positiva de fojas 23 efectuada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de Contaduría General de la Provincia, y la liquidación negativa de fojas 26, en concepto de haberes adeudados - proporcional del sueldo anual complementario-, como también, 16 días de la licencia anual no usufructuada correspondiente al año 2018, por estar comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96 y 23 días proporcionales al año 2019, de acuerdo al informe de fojas 19 del Departamento Licencias de la Dirección General de Personal.

Decreto N° 632 -26-III-20- Art. 1°.- Acéptase a partir del 29 de febrero del año 2020, la renuncia presentada por la señora Leticia Beatriz SHAE D.N.I. N° 33.238.970, al cargo de Comisionado Especial encargada de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Gobernador Duval.

Art. 2°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, Comisionado Especial a cargo de la Oficina del Registro Civil de la localidad de Gobernador Duval, a la Señora Jennifer Evelyn TORRES, D.N.I. N° 38.807.989 en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 3°.- La señora Jennifer Evelyn TORRES, percibirá una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 14 de la Ley N° 643, para personal de la Administración Pública Provincial.

Decreto N° 633 -26-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 a la Subsecretaría de Medio de Comunicación dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, al agente Categoría 14 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Pedro Miguel Nicolás CALIVA -D.N.I. N° 25.851.790 -Clase 1977, perteneciente a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Decreto N° 634 -26-III-20- Art. 1°.- Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al agente Categoría 10, Rama Administrativa de la Ley N° 643, Diego Alejandro CHOCO -D.N.I. N° 22.115.391 -Clase 1971-, perteneciente a la Secretaría de Asuntos Municipales.

Decreto N° 635 -26-III-20- Art. 1°.- Apruébase el Concurso Interno de Antecedentes y Oposición convocado por la Resolución N° 439/19 del Ministerio de

Educación.

Art. 2°.- Promuévase, a partir de la fecha del presente Decreto, a la Categoría 4, Rama Administrativa de la Ley N° 643, al agente Javier Omar ANGIOÑO, D.N.I. N° 22.867.757, Legajo N° 133642.

Decreto N° 636 -26-III-20- Art. 1°.- Incrementase en 240 las guardias profesionales, a razón de 60 activas y 180 pasivas, y en 200 las guardias no profesionales, determinándose a razón de 60 activas y 140 pasivas.

Art. 2°.- El incremento en las guardias se mantendrá vigente por el lapso de declaración del alerta sanitaria dispuesto por el Decreto N° 521/20.

Decreto N° 637 -26-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 3951/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de cien camas de internación que serán destinadas a cubrir las necesidades en el marco de la emergencia del COVID-19, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.º 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma QUIRO-MED SACIR por un valor total de \$3.680.265,00.

Decreto N° 638 -26-III-20- Art. 1°.- Apruébase la contratación directa efectuada por la Secretaría General de la Gobernación en el Expediente N° 1001/20, con la Empresa AVIACION ATLANTICO SUR S.A. C.U.I.T. N° 30-70199899-1, para los trabajos de reparación y mantenimiento a realizar a la aeronave oficial TWIN COMMANDER 690 C matrícula LQ-OEI, Número de Inventario 95396, necesarios para la operatividad de la mencionada aeronave, con encuadre en lo dispuesto por el artículo 34, inciso C), punto 5, apartado C) de la Ley N° 3 de Contabilidad, modificada por la Norma Jurídica de Facto N° 930.

Art. 2°.- La Habilitación de Gobernación, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidará y pagará la suma de \$ 1.779.095,10 con cargo a la Jurisdicción "I" Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 11, Partida Parcial 02, Partida Subparcial 01, clase 00, Subclase 000, Control 1, Partida 1643 del presupuesto del ejercicio vigente.

Art. 3°.- La Habilitación de Gobernación, previa intervención de Contaduría General liquidará y anticipará la suma de USD 17.538,73, con cargo a la Jurisdicción "I" Unidad de Organización 01, Finalidad y Función 190, Sección 1, Partida Principal 11, Partida parcial 01, Partida subparcial 02, clase 00, Subclase 000, Control 5, Partida 1641, a la Empresa citada en el Artículo 1°, importe que será convertido a Moneda Nacional al momento del pago en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 1714/19, en concepto del 100% de anticipo con destino a la adquisición de materiales y

repuestos.

Decreto N° 639 -27-III-20- Art. 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Reglamento de Unidades de Orden Público y Régimen de Detenidos, aprobado por Decreto N° 2017/80, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6°:** El cargo de Jefe de Comisaría Seccional podrá ser cubierto y ejercido por un Oficial Superior u Oficial Jefe del Cuerpo de Seguridad, en actividad. A los fines de tal cobertura el Señor Ministro de Seguridad podrá intervenir aconsejando al respecto al Jefe de Policía.”

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 55 del Reglamento de Unidades de Orden Público y Régimen de Detenidos, aprobado por Decreto N° 2017/80, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 55:** El cargo de Jefe de Comisaría de Distrito o Departamental, podrá ser cubierto y ejercido por un Oficial Superior u Oficial Jefe del Cuerpo de Seguridad, en actividad. A los fines de tal cobertura el Señor Ministro de Seguridad podrá intervenir aconsejando al respecto al Jefe de Policía.”

Decreto N° 646 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4110/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de 26 termotanques eléctricos y 16 split frío-calor, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma PEYRAN JUAN RICARDO por un valor total de \$ 686.200,00.

Decreto N° 647 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la solicitud de cotización tramitada bajo Expediente N° 3975/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de bombas de infusión para guías universales que serán destinadas a las necesidades en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a las firmas:

VIAMEDIC SRL: por un valor total de \$ 1.147.258,00.

DROGUERIA MYCENAS SRL: por un valor total de \$ 950.000,00.

Decreto N° 648 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4127/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, y autorizase al SEÑOR Ministro de Salud a firmar los contratos que como anexo forman parte del

presente, destinados por un lado a la contratación del Hotel UNIT que será utilizado como lugar de aislamiento para pacientes infectados por COVID-19 que presenten baja complejidad medica pero que requerirán un seguimiento tanto medico como epidemiológico, y por otro a la contratación del servicio de aprovisionamiento de las cuatro comidas diarias a estos paciente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a ASOCIACION MUTUAL SINDICAL MERCANTIL por un monto de \$2.100.000,00 MENSUALES por el comodato del hotel antes mencionado y la suma de \$ 1.200,00 por cada módulo de viandas.

Decreto N° 649 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4129/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud y autorizase al señor Ministro de Salud a firmar los contratos que como anexo forman parte del presente, destinados por un lado a la contratación del Hotel Pico que será utilizado como lugar de aislamiento para pacientes infectados por COVID-19 que presenten baja complejidad medica pero que requerirán un seguimiento tanto medico como epidemiológico, y por otro a la contratación del servicio de aprovisionamiento de las cuatro comidas diarias a estos paciente, cuyo encuadre legal recae en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a CORPORACIÓN ECONÓMICA PAMPEANA por un monto de \$ 1.784.750,00 MENSUALES por el comodato del hotel antes mencionado y la suma de \$ 2.000,00, por cada módulo de viandas.

Decreto N° 650 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4109/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Salud, destinada a la adquisición de dos grupos electrógenos que serán destinados a los Hospitales de Campaña de General Pico y Santa Rosa respectivamente, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N° 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma NESTOR ABEL PASTORUTTI por un valor total de \$ 4.247.080,02, que serán abonados por adelantado.

Decreto N° 651 -28-III-20- Art. 1°.- Apruébase la compra directa tramitada bajo Expediente N° 4106/20 por la Subsecretaría de Administración del Ministerio

de Salud, destinada a la adquisición de materiales eléctricos que serán utilizados para brindar suministro eléctrico a los Hospitales de Campaña de General Pico y Santa Rosa respectivamente, con encuadre legal en la excepción prevista en el Artículo 34°, inciso c) subinciso 1) de la Ley Provincial N° 3 de Contabilidad – modificada por Norma Jurídica de Facto N° 930, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo N° 8 del Decreto N.º 521/20 y consecuentemente, adjudicase a la firma Z ELECTRICIDAD SRL por un valor total de \$ 1.820.284,00.

Decreto N° 652 -30-III-20- Art. 1°.- Transfiérase la suma de **\$470.000.-**, a favor de las Comunas que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, los montos que en cada caso se consignan, destinados a afrontar gastos de acción social de personas con necesidades sociales .-

ANEXO

CÓDIGO	LOCALIDADES	MONTO
153/7	GENERAL PICO	\$250.000
183/4	LA MARUJA	\$30.000
012/5	MACACHIN	\$40.000
204/8	TOAY	\$100.000
044/8	URIBURU	\$50.000
	TOTAL	\$470.000

Decreto N° 656 -30-III-20- Art. 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Redeterminación de Precios que como Anexo forma parte del presente Decreto, a celebrar entre la Dirección General de Administración Escolar del Ministerio de Educación y la firma del Señor Ernesto Miguel LUQUE, D.N.I. N° 12.194.690, en el marco de la Ley N° 2271 y el, Decreto Reglamentario N° 91/07, perteneciente al Contrato de Prestación de Servicios correspondiente a la Licitación Pública N° 99/15 - Expediente N° 10134/15. (S/Expte. N° 10134/15)

DESIGNACIONES

Decreto N° 624 -26-III-20- Art. 1°.- Desígnase a la Doctora Pamela Érica MELLAZI, D.N.I. N° 28.513.693 para ocupar como sustituto el cargo de Prosecretario en el Tribunal de Impugnación Penal, con sede en la ciudad de Santa Rosa, hasta que finalicen las circunstancias que la motivan, hasta una nueva designación o hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, lo que suceda primero.

Art. 2°.- Comuníquese al Superior Tribunal de Justicia, por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, la designación efectuada por el artículo 1° a los efectos legales correspondientes.

Decreto N° 631 -26-III-20- Art. 1°.- Desígnase como representante del Gobierno de la Provincia de La Pampa ante el Comité Nacional para la Prevención de la

Tortura al Señor Subsecretario de Derecho Humanos, Abogado Juan Pablo FASCE, (D.N.I. N° 22922.536, Clase 1973).

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPOSICIÓN N° 4

SANTA ROSA, 20 DE MARZO DE 2020

VISTO:

Los Decretos N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional y N° 606/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto del P.E.N. se ha dispuesto como medida el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la cual regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo;

Que el decreto provincial ha establecido asueto para el personal de la Administración Pública y Entes Descentralizados para los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del corriente año;

Que en virtud de las normas precitadas este organismo no habilitará la atención al público y en consecuencia no recibirá ni expedirá trámites;

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 66 del Decreto-Ley N° 483/68;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

Artículo 1°.- Suspender los plazos registrales contenidos en la Ley Nacional N° 17.801 y Decreto Ley 483/68 desde la CERO (0) hora del día viernes 20 de marzo de 2020 hasta las VEINTICUATRO (24) horas del día 30 de marzo de 2020. En caso que se dictara un nuevo decreto prorrogando el asueto a los empleados de la Administración Pública Provincial, la suspensión de los plazos se prorrogará automáticamente conforme los términos de la normativa provincial.

Artículo 2°.- La medida recaerá, no computándose dichos días, sobre:

- las solicitudes de certificados que han ingresado al registro y no han sido expedidas y sobre certificaciones vigentes previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley Nacional N° 17.801,
- el ingreso de solicitudes de registraciones cuyo plazo de presentación prescriba en los días citados,
- y en la caducidad de registraciones provisionales.

Artículo 3°.- Notifíquese a todo el personal de esta Dirección General. Elévese al Señor Subsecretario de Justicia y Registros Públicos, al Señor Ministro de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos. Póngase en conocimiento del Señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores, a la Señora Presidenta del Colegio de Escribanos y al Señor Presidente del Colegio de Martilleros y Procuradores, todos de esta Provincia por nota de estilo.

Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese. Cumplido regístrese y archívese.

Dr. Juan MECCA, Director General de la Propiedad Inmueble.

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la Illa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaria en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo de la Dra. María de los Ángeles PÉREZ, sito en calle Victoriano Rodríguez N° 828 (Planta Alta) de la ciudad de General Acha en autos: **“BRANDEL CORTEJARENA, Neiza Anahí S/CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” Expte. N° V18605/19**, hace saber que Neiza Anahí BRANDEL CORTEJARENA, D.N.I. N° 43.299.765, peticiona se modifique su apellido que figura en la partida de nacimiento y en su lugar se la proceda a inscribir como “Neiza Anahi CORTEJARENA, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- El auto que ordena el presente dice: “General Acha, 6 de diciembre de 2019.- ... publíquese el pedido de autos en el Boletín Oficial de esta provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses ... FDO. Dr. Gerardo Román BONINO. Juez.”.- Prof. Interv.: Dr. Diego Mauricio GAVIOT. (Defensoría de Guatraché, L.P.), domicilio constituido en calle Don Bosco N° 665, Planta Baja - Biblioteca Judicial, de la ciudad de General Acha (L.P.).- SECRETARIA, Febrero 7 de 2020 María de los Á. PÉREZ, Secretaria.

B.O. 3404- 3408

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

BANCO DE LA PAMPA S.E.M.

Santa Rosa, abril de 2020

62° Ejercicio del Banco de La Pampa S.E.M. Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Banco de La Pampa S.E.M. a Asamblea General Ordinaria el día 23 de Abril de 2020, a las 13:00 horas, en calle Carlos Pellegrini N° 366 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a efectos de considerar el siguiente:

Orden del día

1. Constitución de Asamblea y designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta junto con Presidente y Secretario (Artículo 25° de la Carta Orgánica).
2. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y de Otros Resultados Integrales, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y sus equivalentes, Notas, Anexos, Informes del Síndico y Dictamen de Auditoría Externa correspondientes al Ejercicio Económico N° 62 finalizado el 31.12.2019.
3. Consideración del Resultado del Ejercicio y propuesta de distribución de resultados.
4. Fijar la retribución del Presidente, de los Directores y Síndico (Artículo 30°, inciso 2do. de la Carta Orgánica).
5. Designación de Auditor Externo para el próximo Ejercicio Económico
6. Designación de dos escrutadores de votos (Artículo 33 de la Carta Orgánica)
7. Elección de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes en representación de los accionistas clase B, por el término de dos años, conforme lo establece el inciso I del artículo 30° de la Carta Orgánica.

Nota:

Los titulares de acciones Clase “B” deben comunicar su asistencia a la Asamblea para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para su celebración en Casa Matriz, Secretaría de Directorio. Cada acción integrada confiere un voto. Cuando los accionistas actúen por representación, las cartas poderes deberán ser otorgadas con las firmas de los mandatos autenticadas en forma legal o por empleados del Banco.

En caso de presentarse pluralidad de poderes de un mismo accionista a favor de distintos apoderados, se excluirán todas las representaciones, salvo que el accionista ratifique ante el Banco con suficiente antelación y por medio fehaciente el poder que resulte válido.

De no lograrse la constitución legal de la Asamblea prevista para el primer llamado, la misma sesionará válidamente en segunda convocatoria una hora después de

la fijada para la primera con la presencia del representante de las acciones Clase "B".
de las acciones Clase "A" cualquiera sea la representación

B.O. 3408